



## *Fiscalía General de la República*

### ACUERDO FGR-010-2016

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 28, 52, 53, 55, 57 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de éste, las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Unidades que se determinan por ésta y las demás que se instituyan por el Fiscal General de la República como el funcionario responsable de la organización, funcionamiento y competencias de los órganos del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Que el Ministerio Público está bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine conforme a la ley o en el reglamento.

**TERCERO:** Que el Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo jurisdicción y competencia asignadas y fuera de éste por asignaciones especiales.

**CUARTO:** Que conforme lo determina el artículo 52 de la Ley del Ministerio Público, corresponde a la Dirección de Medicina Forense, siendo la dependencia encargada de la práctica de las autopsias de conformidad con la Ley; llevar a cabo los exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psicológicos o de otra naturaleza, dentro del campo médico forense y que requiera la Fiscalía General de la República o cualquiera de las otras direcciones, departamentos o dependencias del Ministerio Público, y los órganos judiciales.

**QUINTO:** Que el Ministerio Público en su Plan Estratégico 2015-2020 establece los mecanismos para impulsar el proceso de modernización institucional, como mecanismo para concretizar sus objetivos estratégicos, mediante la adopción de una filosofía institucional que permita un cambio de cultura organizacional, estableciendo una institución capaz de organizarse y trabajar de acuerdo a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno, volviendo de esta manera más eficaz y profesional su gestión para garantizar el debido proceso y una pronta justicia. Por lo cual, la Dirección de Medicina Forense, como parte estructural en la investigación técnico-científica, constituye

uno de los ejes en los que se apoya el Ministerio Público en materia de justicia y seguridad jurídica, prestando servicios forenses, en las áreas de Criminalística, Ciencias Forenses, Medicina Legal, y de otras ciencias afines, emitiendo sus dictámenes en apoyo a las instituciones de procuración e impartición de justicia, como un sistema nacional de servicios periciales con criterios científicos objetivos.

**CUARTO:** Que mediante Resolución No. CIMP-027-2013 la Comisión Interventora del Ministerio Público, teniendo como base jurídica los artículos 321 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 59-2013, y el artículo 55 de la Ley del Ministerio Público; aprobó mediante punto de acta número 12.16 la nueva estructura de la Dirección General de Medicina Forense, conformando el Cuerpo Directivo en la sede Central de la siguiente forma: 1) Dirección General; 2) Sub Dirección General de Investigación y Docencia; 3) Sub Dirección Evaluaciones Periciales Nacional; 4) Sub Dirección de Gestión Administrativa; 5) Jefatura Nacional de Laboratorios Forenses; 6) Departamento de Patología Forense; 7) Departamento de Clínica Forense; y 8) Jefatura de Evidencias y Cadena de Custodia.

**QUINTO:** Que para dar respuesta eficaz y oportuna a los requerimientos que impone la investigación forense, el Ministerio Público requiere en forma urgente de la creación a lo interno de la Dirección de Medicina Forense, de una **sección especializada en video y fotografía forense** a cargo de realizar análisis de videos y fotografías, para determinar la autenticidad de los mismos y remitirlos a la autoridad u oficina que los solicitare; asimismo, trabajar en conjunto con otras áreas forenses tales como Planimetría, Balística, Dactiloscopia, Documentología y otros; en la toma de videos y fotografías, para el análisis y su posterior servicio en juicios.

**OCTAVO:** Que conforme las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde también al Fiscal General de la República, la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo tanto, en estricta aplicación del Principio de Especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de sus facultades, estima pertinente crear la **sección de laboratorio de video y fotografía forense**, con el fin analizar científicamente los videos y fotografías para la identificar sospechosos, secuencias de video o la autenticidad de los mismos entre otros para remitirlos a la autoridad u oficina que los solicitare; asimismo, trabajar en conjunto con otras áreas forenses tales como Planimetría, Balística, Dactiloscopia, Documentología y otros.

**SEXTO:** Que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria se emitirán por acuerdo, por lo tanto, en estricta aplicación del **principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho, la Fiscalía General de la República, para efectos de garantizar a cabalidad el cumplimiento integral de los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, que le vinculan directamente con la actividad específica desarrollada por los servidores y funcionarios del Ministerio Público, crea la **Sección de Laboratorio de Video y Fotografía Forense**.

**POR TANTO:**

Acuerda

**Artículo 1.-** Crear *la Sección de Laboratorio en Video y Fotografía Forense* con el objeto de recolectar, conservar y analizar de manera científico los videos provenientes de circuitos cerrados, de televisión, de sistemas públicos y privados y de todo tipo dispositivos de almacenamiento electrónico y digital para comparar e identificar sospechosos, secuencias de video, exportaciones de fotogramas, clarificación y aislamiento de eventos registrados por cámaras de video, así como autenticación de imágenes y videos.

**Artículo 2.-** *La Sección de Laboratorio en Video y Fotografía Forense* será dependiente del Departamento de Laboratorios Criminalísticos y de Ciencias Forenses, de la Subdirección de Evaluación Periciales; estando bajo la coordinación y dirección de un jefe de sección el cual dirigirá, supervisara y evaluara las pericias que se realicen para cumplir con el objetivo fundamental de esta sección.

**Artículo 3.-** *La Sección de Laboratorio en Video y Fotografía Forense*, estará integrada por peritos que deberán tener carreras o cursos afines a la producción, edición de video-fotografía; igualmente, podrán ser considerados como peritos los licenciados en criminalística y del personal administrativo necesario para ejercer su función, de acuerdo a las políticas institucionales. En el caso de que el personal acredite los cursos indicados, deberá asimismo, acreditar una experiencia mínima de tres años en el desempeño de esta actividad.

**ARTÍCULO 4.-** En lo no previsto por el presente acuerdo, la organización y funcionamiento de *La Sección de Laboratorio en Video y Fotografía Forense*, se determinará de conformidad a lo que disponga el correspondiente Reglamento Interno, una vez aprobado éste por el Fiscal General de la República.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de la División de Recursos Humanos, de la Dirección de Administración y de la Dirección de Medicina Forense para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo de 2016.



**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**